

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018- **0514**

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

*"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, dispone:

*"Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.*

*La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.*

*En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación."*

**"DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

(...)

**DÉCIMA CUARTA.-** *En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta, el o la cónyuge y sus herederos continuarán haciendo uso de los derechos de concesión hasta que finalice el plazo de la misma. Si estas personas quieren participar en el concurso para renovar la concesión de la frecuencia se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta 180 días, y recibirán el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el Art. 105 de esta Ley.* (Subrayado fuera de texto original).

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, establece:

**"Artículo 142.- Creación y naturaleza.**

*Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes."*

**"Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.**

*Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:*

(...)



7. Autorizar las operaciones que, de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento General y las normas que emita.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

(...)

16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”.

Que, con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, se expidió el “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, que señala:

**“Artículo 166.- Fallecimiento del concesionario.-** En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, él o la cónyuge y/o los herederos continuarán haciendo uso de los derechos del título habilitante hasta que finalice el plazo del mismo, previa solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y su respectiva aprobación.

Para el efecto, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el informe técnico, en el que se indique si la estación ha venido operando de acuerdo a los parámetros técnicos e informará del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de concesión así como a la normativa aplicable.

Si él o la cónyuge y/o los herederos quieren participar en el concurso para renovar y obtener la concesión de la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta ciento ochenta (180) días antes del vencimiento del plazo del título habilitante, y recibirán el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el artículo 107 y la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación.

Con el objeto de que se pueda ejercer este derecho, dentro del término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión abierta, él o la cónyuge y/o los herederos deberán informar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL del fallecimiento del concesionario y justificarán su comparecencia.

**Artículo 167.- Requisitos.-** Para el uso de los derechos del título habilitante a favor de la cónyuge y/o los herederos, se debe presentar la solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, indicando fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria, adjuntando la copia certificada del Acta de Defunción y de la posesión efectiva; nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos; y que harán uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora o de televisión, hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante.

El o la cónyuge y/o los herederos deben operar la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, en los mismos términos y plazos estipulados en el título habilitante y/o modificatorios en caso de haberlos y normas vigentes aplicables. En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado unilateral y anticipadamente el título habilitante respectivo, siguiendo para el efecto el procedimiento aprobado.

**Artículo 168.- Complementación.-** La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta cinco (5) días de presentada la solicitud, revisará si la misma se encuentra completa. Si la documentación presentada no estuviere completa, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL concederá el término de hasta diez (10) días para que el solicitante la complete,



en caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada, se archivará la solicitud; decisión que será notificada al/los solicitantes, en el término de hasta quince (15) días, sin perjuicio de que puedan presentar nuevamente su solicitud dentro del término de hasta noventa (90) días a partir del fallecimiento.

**Artículo 169.- Elaboración de informes.-** Vencido el término previsto en el artículo anterior, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL realizará los informes correspondientes, en un término de hasta quince (15) días.

**Artículo 170.- Resolución.-** Sobre la base de los informes favorables, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta diez (10) días contados a partir del vencimiento del término previsto en el artículo precedente, emitirá la resolución de continuación de uso de derechos de concesión a favor de la cónyuge y sus herederos y dispondrá que se inscriba y margine en el Registro Público de Telecomunicaciones en la sección correspondiente al Registro Nacional de Títulos Habilitantes para la prestación de los servicios de radiodifusión, televisión y audio y video por suscripción, el nombre del representante legal, que continuará haciendo uso de la concesión, lo cual será notificado al solicitante.”

**“DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

(...)

**Cuarta.-** Las estaciones de radiodifusión sonora, televisión abierta y de los sistemas de audio y video por suscripción cuyos títulos habilitantes vencieron antes y a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación, continuarán operando hasta que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación y demás normativa aplicable, disponga lo pertinente, en relación a las estaciones de radio y televisión; en tanto que, en referencia a los sistemas de audio y video por suscripción, hasta que, en cada caso, se resuelvan las peticiones de otorgamiento de nuevos títulos habilitantes (...).” (Subrayado fuera de texto original).

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, que establece:

**“Artículo 1. Estructura Organizacional**

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.”.

**“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes**

**I. Misión:**

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

**II. Responsable:** Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

(...)

c) Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.



(...)

**1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-**

**I. Misión:**

*Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.*

**II. Responsable:** Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

(...)

*d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.*

(...)

**V. Productos y servicios:**

(...)

**ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico**

(...)

*3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...)*

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió delegar atribuciones y responsabilidades a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

**“Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-**

*a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes en el Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones. (...)*

**“Artículo 3. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. -**

(...)

*h) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias. (...)*

Que, el 03 de marzo de 1988, ante el Notario Noveno del cantón Quito entre el ex Instituto Ecuatoriano de Telecomunicaciones IETEL y el señor José Ramón Falconí Yépez, suscribieron el contrato de concesión de la frecuencia 1280 kHz de la estación de radiodifusión sonora AM denominada “LA VOZ DEL SUR DE MANABI”, matriz ciudad de Jipijapa, provincia de Manabí.

Que, el 19 de diciembre de 1994, ante el Notario Vigésimo Tercero del cantón Quito, entre la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y el señor José Ramón Falconí Yépez, suscribieron el contrato de renovación de la citada frecuencia 1280 kHz de la estación de radiodifusión sonora AM denominada “LA VOZ DEL SUR DE MANABI”, matriz ciudad de Jipijapa, provincia de Manabí, por un período de cinco años.

Que, con oficio No. CONARTEL-P-2000-0033 de 12 de enero de 2000, el Presidente del ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión CONARTEL notificó al señor José Ramón



Falconí Yépez que el contrato de concesión suscrito el 01 de diciembre de 1994, continúa vigente hasta que complete el plazo de diez años; es decir, hasta el 01 de diciembre de 2004.

- Que, en oficio No. STL-2004-1654 de 17 de diciembre de 2004, la ex Superintendencia de Telecomunicaciones renovó la vigencia del contrato de concesión de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "LA VOZ DEL SUR DE MANABÍ", frecuencia 1280 kHz, matriz ciudad de Jipijapa, provincia de Manabí, hasta el 01 de diciembre de 2014, encontrándose prorrogado, en virtud de lo que establece la Disposición Transitoria Cuarta del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.
- Que, mediante comunicación ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-014681-E de 22 de septiembre de 2017, la señora Blanca Nieve Baque Barahona y el señor José Rafaye Falconí Baque, en calidad de viuda e hijo del señor José Ramón Falconí Yépez (+), concesionario de la frecuencia 1280 kHz de estación de radiodifusión sonora AM denominada "LA VOZ DEL SUR DE MANABÍ" matriz de la ciudad de Jipijapa, provincia de Manabí, notificaron el fallecimiento del señor José Ramón Falconí Yépez (+) suscitado el 03 de septiembre de 2017, hecho que justifican adjuntando el acta de defunción emitido por el Registro Civil de Guayaquil; y, solicitaron se les permita continuar operando la citada estación de radiodifusión.
- Que, con oficio No. ARCOTEL-CTHB-2017-1109-OF de 29 de noviembre de 2017, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones solicitó a los herederos del señor José Ramón Falconí Yépez (+) que: *"(...) en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación del presente oficio, sírvase completar los requisitos contemplados en el artículo 167 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, expedido mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, para de esta forma atender su requerimiento. (...)"*.
- Que, a través de la comunicación ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-018464-E de 08 de diciembre de 2017, los herederos del señor José Ramón Falconí Yépez (+); remitieron la documentación solicitada con oficio No. ARCOTEL-CTHB-2017-1109-OF de 29 de noviembre de 2017.
- Que, en memorando No. ARCOTEL-CTHB-2017-1406-M de 22 de diciembre de 2017, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes solicitó al Coordinador Técnico de Control: *"(...) informe si la estación de radiodifusión sonora AM denominada "LA VOZ DEL SUR DE MANABÍ" frecuencia 1280 kHz, matriz de la ciudad de Jipijapa, provincia de Manabí, ha venido operando de acuerdo a los parámetros técnicos; y, a la vez informe del cumplimiento de obligaciones estipulados en el contrato de concesión, así como la normativa aplicable, esto con la finalidad de poder contar con los elementos necesarios, que permitan a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitir el respectivo informe."*
- Que, con memorando No. ARCOTEL-CCON-2018-0365-M de 16 de abril de 2018, la Coordinación Técnica de Control de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones manifestó: *"En atención al memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2017-1406-M, conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación, y en el artículo 166 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, adjunto remito el Informe Técnico No. ARCOTEL-IT-CCDE-C-2018-011 de 04 de abril de 2018, relacionado con los parámetros de operación verificados de la estación de radiodifusión sonora en amplitud modulada denominada "LA VOZ DEL SUR DE MANABÍ" (1280 kHz), que sirve a la ciudad de Jipijapa, provincia de Manabí, por muerte de la concesionario, elaborado por la Dirección Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico, conforme lo dispuesto en el artículo 10, numeral 1.2.1.3.1., ordinal IV), numeral 5), del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las*



Telecomunicaciones, ARCOTEL, expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2017, de 10 de mayo de 2017, en el que se concluye que sobre la base del informe de la inspección efectuada por la Coordinación Zonal 4, contenido en el Memorando Nro. ARCOTEL-CZO4-2018-0212-M de 22 de marzo de 2018, en el Instructivo para la Verificación de los Parámetros y Características de Operación en las Inspecciones de Comprobación de la Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora y de Televisión Abierta, expedido con Resolución ARCOTEL-2015-0818 de 25 de noviembre de 2015, y, de la información contenida en la base de datos SPECTRA, se desprende que Radio "LA VOZ DEL SUR DE MANABÍ" (1280 kHz), matriz de la ciudad de Jipijapa, provincia de Manabí, se encuentra operando dentro de los parámetros autorizados. (...)"

- Que, mediante comunicación de 17 de mayo de 2018, ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-008966-E de la misma fecha, como alcance al trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-014681-E de 22 de septiembre de 2017 y No. ARCOTEL-DEDA-2017-018464-E de 08 de diciembre de 2017, los señores Blanca Nieve Baque Barahona, Eva Trinidad Falconí Bonilla y Karen Elizabeth Baque González representando a su hija menor de edad Camila Isabel Falconí Baque, herederos del señor José Ramón Falconí Yépez, manifestaron: "(...) **Autorizamos para que el Señor José Rafaye Falconí Baque nos represente ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.**"
- Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en su informe constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0599-M de 11 de junio de 2018, realizó el siguiente análisis:

*"La Constitución de la República en el artículo 226, consagra el principio constitucional de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.*

*La Ley Orgánica de Comunicación en el artículo 105 dispone que la administración para el uso y aprovechamiento técnico del recurso natural espectro radioeléctrico, la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones.*

*En el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.*

*En el artículo 148, numerales 7, 12 y 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, constan como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: autorizar las operaciones que de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento General y las normas que emita; delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.*

*En tal virtud, con Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:*

**"Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes en el Espectro**



Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.”.  
(Subrayado y negrita fuera de texto original).

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, expidió el “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, que establece:

**“Artículo 167.- Requisitos.-** Para el uso de los derechos del título habilitante a favor de la cónyuge y/o los herederos, se debe presentar la solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, indicando fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria, adjuntando la copia certificada del Acta de Defunción y de la posesión efectiva; nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos; y que harán uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora o de televisión, hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante.

El o la cónyuge y/o los herederos deben operar la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, en los mismos términos y plazos estipulados en el título habilitante y/o modificatorios en caso de haberlos y normas vigentes aplicables. En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado unilateral y anticipadamente el título habilitante respectivo, siguiendo para el efecto el procedimiento aprobado.”.

En las comunicaciones ingresadas con trámites Nos. ARCOTEL-DEDA-2017-014681-E de 22 de septiembre de 2017 y ARCOTEL-DEDA-2017-018464-E de 08 de diciembre de 2017, la señora Blanca Nieve Baque Barahona y el señor José Rafaye Falconí Baque, herederos del señor José Ramón Falconí Yépez (+), concesionario de la frecuencia 1280 kHz, de estación de radiodifusión sonora AM denominada “LA VOZ DEL SUR DE MANABI” matriz de la ciudad de Jipijapa, provincia de Manabí, adjuntaron la siguiente documentación:

1.- Certificado de Defunción original emitido por la Corporación Registro Civil de Guayaquil, en la que indica que el 03 de septiembre de 2017, en la ciudad de Guayaquil, falleció el señor José Ramón Falconí Yépez (+).

2.- Copia certificada del Acta Notarial para Posesión Efectiva de los Bienes dejados por el causante señor José Ramón Falconí Yépez (+), otorgada el 07 de diciembre de 2017, ante el Notario Público Segundo del cantón Jipijapa, a favor de los señores Blanca Nieve Baque Barahona, José Rafaye Falconí Baque, Eva Trinidad Falconí Bonilla y Karen Elizabeth Baque González, representando a su hija menor de edad Camila Isabel Falconí Baque.

3. Nombres completos de la persona que los representará ante los Organismos respectivos, en este caso, mediante comunicación de 17 de mayo de 2018, ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-008966-E de la misma fecha, como alcance al trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-014681-E de 22 de septiembre de 2017 y No. ARCOTEL-DEDA-2017-018464-E de 08 de diciembre de 2017, los señores Blanca Nieve Baque Barahona, Eva Trinidad Falconí Bonilla y Karen Elizabeth Baque González representando a su hija menor de edad Camila Isabel Falconí Baque, como herederos del señor José Ramón Falconí Yépez manifestaron: “(...) **Autorizamos** para que el **Señor José Rafaye Falconí Baque** nos represente ante la **Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones**.”.

Es importante indicar que con memorando No. ARCOTEL-CCON-2018-0365-M de 16 de abril de 2018, la Coordinación Técnica de Control de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, manifestó: “En atención al memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2017-1406-M, conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación, y en el artículo 166 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de



2016, adjunto remito el Informe Técnico No. ARCOTEL-IT-CCDE-C-2018-011 de 04 de abril de 2018, relacionado con los parámetros de operación verificados de la estación de radiodifusión sonora en amplitud modulada denominada "LA VOZ DEL SUR DE MANABÍ" (1280 kHz), que sirve a la ciudad de Jipijapa, provincia de Manabí, por muerte de la concesionario, elaborado por la Dirección Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico, conforme lo dispuesto en el artículo 10, numeral 1.2.1.3.1., ordinal IV), numeral 5), del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2017, de 10 de mayo de 2017, en el que se concluye que sobre la base del informe de la inspección efectuada por la Coordinación Zonal 4, contenido en el Memorando Nro. ARCOTEL-CZO4-2018-0212-M de 22 de marzo de 2018, en el Instructivo para la Verificación de los Parámetros y Características de Operación en las Inspecciones de Comprobación de la Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora y de Televisión Abierta, expedido con Resolución ARCOTEL-2015-0818 de 25 de noviembre de 2015, y, de la información contenida en la base de datos SPECTRA, se desprende que Radio "LA VOZ DEL SUR DE MANABÍ" (1280 kHz), matriz de la ciudad de Jipijapa, provincia de Manabí, se encuentra operando dentro de los parámetros autorizados. (...).

El informe técnico No. ARCOTEL-IT-CCDE-C-2018-011 de 04 de abril de 2018, emitido por la Coordinación Zonal 4 concluyó: "(...) Sobre la base del informe de operación emitido por la Coordinación Zonal 4, se desprende que la estación de radiodifusión en amplitud modulada denominada "LA VOZ DEL SUR DE MANABÍ" (1280 KHz), matriz de la ciudad de Jipijapa, provincia de Manabí se encuentra operando con los parámetros técnicos autorizados. (...).

Por lo expuesto, es criterio de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico que se debería atender favorablemente la petición efectuada por la señora Blanca Nieve Baque Barahona y el señor José Rafaye Falconí Baque, herederos del señor José Ramón Falconí Yépez (+), en virtud de lo que dispone el artículo 166 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico."

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en su informe constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0599-M de 11 de junio de 2018, concluyó que:

"En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, es criterio de esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, que el Delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones y facultades, debería resolver favorablemente el pedido realizado por la señora Blanca Nieve Baque Barahona y el señor José Rafaye Falconí Baque, herederos del señor José Ramón Falconí Yépez (+), haciendo constar como representante de los herederos del señor José Ramón Falconí Yépez (+) ante esta entidad al señor José Rafaye Falconí Baque, para que al amparo de las disposiciones legales antes citadas, continúen operando la estación de radiodifusión sonora AM, denominada "LA VOZ DEL SUR DE MANABÍ" frecuencia 1280 kHz matriz de la ciudad de Jipijapa, provincia de Manabí; hasta que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación y demás normativa aplicable, disponga lo pertinente, en relación a la citada estación."

En ejercicio de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento y acoger en todas sus partes el pedido de los señores Blanca Nieve Baque Barahona y José Rafaye Falconí Baque, en calidad de viuda e hijo del señor José Ramón Falconí Yépez (+), ingresado con trámites Nos. ARCOTEL-DEDA-2017-014681-E de 22 de septiembre de 2017, ARCOTEL-DEDA-2017-018464-E de 08 de diciembre de 2017 y ARCOTEL-DEDA-2018-008966-E de 17 de mayo de 2018; el contenido del informe técnico No. ARCOTEL-IT-CCDE-C-2018-011 de 04 de abril de 2018, remitido a través del memorando No. ARCOTEL-CCON-



2018-0365-M de 16 de abril de 2018, por la Coordinación Técnica de Control; y, el informe de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0599-M de 11 de junio de 2018.

**ARTÍCULO DOS.-** Aceptar la solicitud realizada por los señores Blanca Nieve Baque Barahona y José Rafaye Falconí Baque, en calidad de viuda e hijo del señor José Ramón Falconí Yépez (+), para que al amparo de las disposiciones legales antes citadas, continúen operando la estación de radiodifusión sonora AM denominada "LA VOZ DEL SUR DE MANABI", frecuencia 1280 kHz, matriz de la ciudad de Jipijapa, provincia de Manabí; hasta que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación y demás normativa aplicable, disponga lo pertinente, en relación a la citada estación.

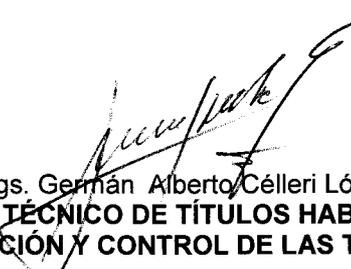
**ARTÍCULO TRES.-** Disponer al Responsable de la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL margine la presente Resolución en el contrato de concesión, suscrito el 03 de marzo de 1988, y registre como representante legal de los herederos del señor José Ramón Falconí Yépez (+) ante este organismo, al señor JOSÉ RAFAYE FALCONÍ BAQUE, portador de la cédula de ciudadanía No. 130955691-6, con número de R.U.C. 1309556916001; conforme lo determina el artículo 220 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".

**ARTÍCULO CUATRO.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al señor JOSÉ RAFAYE FALCONÍ BAQUE representante legal de los herederos del señor José Ramón Falconí Yépez (+), a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación Administrativa Financiera, a la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación; y, a la Superintendencia de la Información y Comunicación para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 14 JUN 2018

  
Mgs. Germán Alberto Célleri López  
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE LA  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Ab. Mirian Chicaiza Iza Servidora Pública 	Dra. Tatiana Bolaños Servidora Pública  Dra. Sandra Cabezas Servidora Pública 	 Ing. Julio Granda Trujillo Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico